



Expediente:	054400244997		
Radicado:	AU-02253-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	10/06/2025	Hora:	10:09:27
Folios:	3		



AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado **CE-03525-2025** del 25 de febrero de 2025, el señor **SEBASTIAN OLMOS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.152.452.495**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, con NIT **901278982-1**, en calidad de tenedor (Arrendatario), autorizado, por el representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA&INVERSIONES LERME S.A.S.**, con Nit **900711755-8**, el señor **LUIS HERNÁN TABARES AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía número **71.973.843** (arrendador), presentó ante Cornare solicitud para permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de **RIEGO (CANNABIS)**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **018-34763**, ubicado en la vereda Salto Arriba, del municipio de Marinilla.
2. Que funcionarios de la Corporación, procedieron evaluar la información generando el oficio de requerimiento con radicado **CS-02997-2025** del 28 de febrero de 2025.
3. Que mediante radicado **CE-03959-2025** del 4 de marzo de 2025, el representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, allega la información requerida mediante radicado **CS-02997-2025**.
4. Que en atención a lo anterior, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-00896-2025** del 6 de marzo del 2025, en el cual se dispuso **INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **SEBASTIAN OLMOS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.152.452.495**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, con NIT **901278982-1**, en calidad de tenedor (Arrendatario), para uso de **RIEGO (CANNABIS)**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **018-34763**, ubicado en la vereda Salto Arriba, del municipio de Marinilla.
5. Que mediante radicado **CE-05493-2025** del 27 de marzo de 2025, el representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, con NIT **901278982-1**, remite nuevamente el formulario para la elaboración del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA**, el cual carecía de información, presentada mediante el radicado **CE-03525-2025**.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

6. Que mediante radicado **CE-05725-2025** del 31 de marzo de 2025, el señor **SEBASTIAN OLMOS VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, solicita suspender el trámite ambiental de concesión de aguas, por un periodo de 3 meses por efectos de renovación de la licencia del Ministerio de Justicia y del Derecho con radicado No. 0033-2021 del 5-01-2021; la cual fue concedida mediante acto administrativo con radicado **AU-01372-2025** del 7 de abril de 2025, notificada electrónicamente el mismo día y en la misma anualidad.

4. Que mediante radicado **CE-09867-2025** del 5 de junio de 2025, el señor **SEBASTIAN OLMOS VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, solicita suspender el trámite ambiental de concesión de aguas, por un periodo de 3 meses, argumentando lo siguiente en entre otros lo siguiente. *“En el mes de marzo solicitamos un primer plazo el cual se nos fue concedido bajo el radicado CE—05725-2025, esto dado que la entidad donde estamos tramitando este documento maneja sus procesos y tiempos internos a los que debemos de acogernos, por esto nos permitimos solicitar esta prórroga para obtener los documentos necesarios para completar el proceso que llevamos con ustedes.*

Nos comprometemos a proporcionar todos los documentos requeridos lo antes posible y a completar el proceso de licencia de manera oportuna. Solicito una prórroga de tres (3) meses más para poder cumplir con los requisitos del proceso.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que **sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.**

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que revisado el expediente 054400244997, en el cual reposa la solicitud de **CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **SEBASTIAN OLMOS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.452.495, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, con NIT 901278982-1, para uso de **RIEGO (CANNABIS)**, se encuentra necesario prorrogar la suspender el trámite, por el término de tres (3) mes calendarios, contados a partir del día 7 de julio del presente año (2025), o hasta que aporte la nueva licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dicho plazo se podrá prorrogar por el mismo término hasta que el peticionario allegue lo indicado.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, concedido mediante acto administrativo con radicado **AU-01372-2025** del 7 de abril de 2025, solicitado por el señor **SEBASTIAN OLMOS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.452.495, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, con NIT 901278982-1, en calidad de tenedor (Arrendatario), para uso de **RIEGO (CANNABIS)**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **018-34763**, ubicado en la vereda Salto Arriba, del municipio de Marinilla, por un **TÉRMINO DE TRES (3) MES CALENDARIOS**, contados a partir del 7 de julio del presente año, o hasta que aporte la nueva licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARÁGRAFO: Dicho plazo se podrá prorrogar por el mismo término, previa solicitud escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. Al señor **SEBASTIAN OLMOS VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S.**, o quien haga sus veces. Que **NO PODRÁ HACER USO DEL RECURSO HÍDRICO SOLICITADO**. Hasta tanto CORNARE, conceptúe sobre el trámite ambiental de concesión de aguas solicitado, so pena de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la unidad de tramites ambientales de la Regional Valles de San Nicolas, realizar la correspondiente verificación de acuerdo con la programación de la Corporación, para constatar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar las condiciones establecidas en el presente acto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente el presente acto administrativo al señor **SEBASTIAN OLMOS VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011,

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo. De acuerdo al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 054400244997

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Suspensión tramite de concesión de Aguas superficiales.

Fecha: junio 6 de 2025.

Proyectó: abogada Piedad Usuga Z.